

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA**

**N.º 000026-2025/SUNAT**

### **AUTORIZA VIAJE DE SERVIDORES DE LA SUNAT PARA PARTICIPAR DE LA CAPACITACIÓN REGIONAL EN INSPECCIÓN A CASCOS DE BUQUES QUE SE REALIZARÁ EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Lima, 10 de febrero de 2025

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante los Oficios N<sup>os</sup> 202401-1 y 20250105 recibidos mediante correos electrónicos del 13 y 20 de enero de 2025, la Gerencia de Operaciones Internacionales del Ministerio del Interior Británico (HOIO por sus siglas en inglés), invita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a participar de la capacitación regional en inspección a cascos de buques, evento que de acuerdo con el correo electrónico de fecha 21 de enero de 2025, se llevará a cabo del 17 al 21 de febrero de 2025 en la ciudad de Santiago de Guayaquil, República del Ecuador;

Que, el citado evento tiene como objetivo mejorar las competencias en la identificación de riesgos, medidas de seguridad, técnicas de inspección en el contexto marítimo para buzos y fortalecer las habilidades de los participantes en la seguridad de la cadena de suministro;

Que, la participación de la SUNAT en el mencionado evento se encuentra alineada al Objetivo Estratégico Institucional OEI:02: Fortalecer la seguridad de la cadena logística en el comercio exterior;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus servidores a eventos de esta naturaleza, conforme al informe técnico adjunto al Memorandum N.º 000013-2025-SUNAT/300000 del 30 de enero de 2025, resulta necesario autorizar la participación en el citado evento de los servidores Juan Francisco Panez Romero y Benito Nilo Ynga Alata, quienes se desempeñan como buzos profesionales de primera y de segunda, respectivamente, de la División de Control Especializado de la Intendencia Nacional de Control Aduanero;

Que, los gastos por concepto de estadía, alimentación y pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), serán asumidos por la Gerencia de Operaciones Internacionales del Ministerio del Interior Británico (HOIO) Ecuador, no irrogando egresos al Estado;

Que, en consecuencia, en atención al itinerario y al detalle de las actividades programadas en la agenda del evento, corresponde autorizar el viaje de los mencionados servidores del 13 al 22 de febrero de 2025;

Que, el numeral 2 de la séptima disposición complementaria final de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, establece que, mediante resolución de superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, asimismo, el artículo 11 del Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM señala que los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gasto al Estado serán autorizados mediante resolución del titular de la entidad correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de la séptima disposición complementaria final de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el artículo 11 del Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y, en uso de la facultad conferida por el literal m) del artículo 10 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNAT, aprobada por el Decreto Supremo N.º 040-2023-EF;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de los servidores Juan Francisco Panéz Romero y Benito Nilo Ynga Alata, a la ciudad de Santiago de Guayaquil, República del Ecuador, del 13 al 22 de febrero de 2025, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por la Gerencia de Operaciones Internacionales del Ministerio del Interior Británico (HOIO) Ecuador, no irrogando egresos al Estado.

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados servidores deberán presentar ante el titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los servidores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese y comuníquese.

**VÍCTOR MEJÍA NINACÓNDOR**  
**Superintendente Nacional**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**  
**Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**